

COMITE DE DEFENSA Y DESARROLLO

PROVINCIAS DE ARICA Y PARINACOTA

Casilla 1801 - Fs. 224339 - 230022

A R I C A - C H I L E

Arica, 31 de Marzo de 1992.

D E : Presidente del Directorio Ejecutivo
FERNANDO ACEVEDO JORQUERA

A : EXCMO. Señor Presidente de la República
Don PATRICIO AYLWIN AZOCAR.

NR. 92/8845
A: 21 ABR 92
P.A.A. R.C.A. F.W.M.
C.B.E. M.L.P. P.T.S.
M.T.O.
ARCHIVO

Ref.- Propone solución definitiva para
las Provincias de Arica y Parina
cota.-

Adjunta sírvase encontrar la proposición definitiva y legal para las Provincias de Arica y Parinacota, tan seriamente afectadas por la determinación del Presidente del Perú Excmo Señor Don ALBERTO FUJIMORI, de entregar el Puerto de Ilo como Salida al Mar a Bolivia y playas colindantes.

Determinación que, siendo soberana de ambos países, los que utilizando figuras arancelarias mundialmente aceptadas, buscan asfixiar a Arica, lo que están consiguiendo.

Esta maniobra que constituye la mayor agresión diplomático-comercial que registra Arica, terminará con que Ilo servirá no sólo a Bolivia, sino a Argentina, Paraguay y Brasil. Afectando igualmente a nuestro Interland Arica Tambo Quemado que tantos sacrificios costó a la Junta de Adelanto, reemplazándolo por la Carretera Desaguadero - La Paz, actualmente en vías de implementación igual que Ilo.

A Perú se le consideraba incapaz de acometer obras de tanta envergadura, por su situación económica pero siguiendo con ese axioma comercial de " Los negocios no valen tanto por su cantidad como por su oportunidad " nos ha dado la mejor lección de capacidad de resolución. Mientras eso sucede, Chile sigue estudiando y proponiendo soluciones incapaces de aportarnos las armas para seguir manteniendo la difícil Soberanía entregada a nuestro cargo.

ARCHIVO

Nuestro Comité de Defensa y Desarrollo de las Provincias de Arica y Parinacota, fiel a su principio de " Defender en forma Irrestricta las Prerrogativas Legales de Arica " se permite recordar que un día 3 de Junio de 1929., se suscribe el Trado de 1929 o Protocolo RADA GAMIO - FIGUEROA LARRAIN, que en su artículo 5o dice: " Para el Servicio del Perú el Gobierno de Chile construiría a su costa, dentro de los 1.575 metros de la Bahía de Arica un malecón de atraque para vapores de calado, un edificio para la agencia aduanera peruana y una estación terminal para el ferrocarril a Tacna, establecimientos y zonas donde el comercio de tránsito del Perú gozará de la independencia del más amplio PUERTO LIBRE "

En virtud que un Tratado suscrito, cobra fuerza de Ley dentro de los Países concurrentes, venimos en solicitar al Supremo Gobierno que, previo a cualquier negociación bilateral, en este sentido, que sabemos que se están realizando, declare a Arica PUERTO LIBRE, como debió serlo desde 1929 y jamás debió dejar esa condición.

Para ello, nos permitimos adjuntar Proyecto de Ley sacada del Decreto con Fuerza de Ley No 303 del 25 de Julio de 1953.

La dictación de un Decreto de esta índole, no tiene hoy la trascendencia arancelaria de aquel entonces (1953) por el emparejamiento a un 15% sufrido por todo el país y la condición de Zona Franca de Extensión de la que ahora gozamos, con tan pocos resultados.

Seguros de ser escuchados, con la seriedad que la situación exige, quedamos en espera de una respuesta, no de ser sometidos a estudios sino de Puesta en Marcha.

Saludan Atentamente a Uds.

p. COMITE DE DEFENSA Y DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DE ARICA Y PARINACOTA.

FERNANDO ACEVEDO JORQUERA

Presidente

ENRIQUE ACUNA SEPULVEDA

Secretario

JULIO URQUHART M.

RR. PP.

CHAPTER 3

1. Let $f(x) = x^2 + 2x + 1$. Then $f'(x) = 2x + 2$.
 2. Let $f(x) = x^3 - 3x^2 + 2x - 1$. Then $f'(x) = 3x^2 - 6x + 2$.
 3. Let $f(x) = \sin(x)$. Then $f'(x) = \cos(x)$.
 4. Let $f(x) = \cos(x)$. Then $f'(x) = -\sin(x)$.
 5. Let $f(x) = e^x$. Then $f'(x) = e^x$.
 6. Let $f(x) = \ln(x)$. Then $f'(x) = \frac{1}{x}$.
 7. Let $f(x) = a^x$. Then $f'(x) = a^x \ln(a)$.
 8. Let $f(x) = x^a$. Then $f'(x) = ax^{a-1}$.
 9. Let $f(x) = \frac{1}{x}$. Then $f'(x) = -\frac{1}{x^2}$.
 10. Let $f(x) = \frac{1}{x^2}$. Then $f'(x) = -\frac{2}{x^3}$.

11. Let $f(x) = x^2 + 3x + 2$. Then $f'(x) = 2x + 3$.
 12. Let $f(x) = x^3 - 2x^2 + x - 5$. Then $f'(x) = 3x^2 - 4x + 1$.
 13. Let $f(x) = \sin(2x)$. Then $f'(x) = 2\cos(2x)$.
 14. Let $f(x) = \cos(3x)$. Then $f'(x) = -3\sin(3x)$.
 15. Let $f(x) = e^{2x}$. Then $f'(x) = 2e^{2x}$.
 16. Let $f(x) = \ln(2x)$. Then $f'(x) = \frac{1}{x}$.
 17. Let $f(x) = a^{2x}$. Then $f'(x) = 2a^{2x} \ln(a)$.
 18. Let $f(x) = x^a$. Then $f'(x) = ax^{a-1}$.
 19. Let $f(x) = \frac{1}{x^2}$. Then $f'(x) = -\frac{2}{x^3}$.
 20. Let $f(x) = \frac{1}{x^3}$. Then $f'(x) = -\frac{3}{x^4}$.

21. Let $f(x) = x^2 + 2x + 1$. Then $f'(x) = 2x + 2$.
 22. Let $f(x) = x^3 - 3x^2 + 2x - 1$. Then $f'(x) = 3x^2 - 6x + 2$.
 23. Let $f(x) = \sin(x)$. Then $f'(x) = \cos(x)$.
 24. Let $f(x) = \cos(x)$. Then $f'(x) = -\sin(x)$.
 25. Let $f(x) = e^x$. Then $f'(x) = e^x$.
 26. Let $f(x) = \ln(x)$. Then $f'(x) = \frac{1}{x}$.
 27. Let $f(x) = a^x$. Then $f'(x) = a^x \ln(a)$.
 28. Let $f(x) = x^a$. Then $f'(x) = ax^{a-1}$.
 29. Let $f(x) = \frac{1}{x}$. Then $f'(x) = -\frac{1}{x^2}$.
 30. Let $f(x) = \frac{1}{x^2}$. Then $f'(x) = -\frac{2}{x^3}$.

DECRETO CON FUERZA DE LEY

DE 7 DE JUNIO DE 1992.-

Concede las Franquicias tributarias y aduaneras que indica a la zona que señala de las Provincias de Arica y Parinacota; industrias nuevas que se instalen en la zona liberada; construcción de habitaciones dentro de la misma zona.

Número- Valparaíso, 07 de Junio de 1992.- En uso de la facultad que me confiere la letra a) del artículo 12o de la Ley 11.151 de 5 de Febrero de 1953, vengo en dictar el siguiente

DECRETO CON FUERZA DE LEY

Artículo 1o Por los puertos de Chacalluta, Arica y sector fronterizo de Charaña se permite a toda nave, aeronave u otro vehículo, entrar y salir libremente sin pagar los derechos e impuestos que a continuación se indican, franquicias que se extenderán a las mercaderías que transporten dichos vehículos y que se internen para el uso, consumo o la libre circulación dentro de la zona liberada a que se refiere el inciso 1o del artículo siguiente:

- a) Los establecidos en el arancel aduanero y adicionales;
- b) Los impuestos de embarque y desembarque fijados por la Ley 3.852 y sus modificaciones;
- c) Los impuestos ad-valorem establecidos en el decreto de Hacienda 2.772, de 18 de Agosto de 1943, y en sus modificaciones;
- d) La contribución de faros y balizas y los derechos de Hospital y Cabotaje, y
- e) Los derechos consulares que gravan los conocimientos y facturas.

Artículo 2o Declárase región liberada de los derechos e impuestos mencionados, toda la región comprendida al norte de la Quebrada de Camarones, desde la boratera de chilcaya hasta la desembocadura de esta quebrada (Caleta de Cu

ya)

La región de las provincias de Arica y Parinacota comprendidas entre la Quebrada de Camarones y la Quebrada de Vitor o Chaca, desde el portezuelo de Orcotumco has hasta su desembocadura, constituirá la zona aduanera de vigilancia especial, para todas las existencias y tráfico de mercaderías de importación.

Artículo 3o En conformidad a lo dispuesto en el artículo 148o de la Ordenanza de Aduanas, las mercaderías que se internen en la región liberada de Arica y Parinacota se considerarán nacionalizadas, para los efectos aduaneros, solamente respecto de dicha región.

Por consiguiente, los vehículos y mercaderías liberadas en conformidad al número anterior, que lleguen o se in-troduzcan en el resto del país, quedarán en todo sometidos al régimen aduanero trbutario general o regional que corresponda, debiendo, en tal caso, la Aduana proceder a recaudar también los derechos consulares que causa la visación de los conocimientos de embarque.

Artículo 4o La exportación de las mercaderías extranjeras nacionalizadas en la región liberada de Arica, así como la exportación de productos o manufacturas originarios o manufacturados en dicha región, estarán liberados de todo derecho de exportación y del impuesto establecido en la Ley 3.85 y sus modificaciones.

Artículo 5o Las mercaderías extranjeras, estén o no nacionalizadas, como, asimismo las mercaderías nacionales que se lleven del sur de país a la región liberada de Arica y Parinacota, podrán sujetarse, según el caso, al régimen establecido para la reexportación o las exportaciones, con las modalidades que acuerde la Junta General de Aduanas a proposición del Superintendente.

Artículo 6o Dentro del plazo de ciento veinte días, contados desde la fecha de vigencia del presente decreto con fuerza de ley, las mercaderías extranjeras nacionalizadas en la región liberada de Arica y Parinacota con anterioridad a dicha fecha, susceptibles de ser individualizadas, podrán ser reexpedidas o autorizarse su reexpedición al sur del país libres de derechos e impuestos, siempre que se acredite fehacientemente su nacionalización e individualización a juicio del Superintendente de Aduanas. Expirado el plazo de ciento veinte días, dichas mercaderías extranjeras, cualquiera que sea su fecha de nacionaliza-ción, se reputarán como procedentes del extranjero para todos los efectos aduaneros.

Artículo 7o Habilitase como zona primaria de la Aduana de Iquique para el tráfico terrestre procedente de Arica, el actual camino logitudinal que une a ambas ciudades y que pasa por los siguientes puntos: Chaca - Zapiga - Huara y Alto Hospicio.

Establécese la Avanzada Aduanera de Chaca sin perjuicio de los cordones policiales de resguardo o vigilancia que en otros puntos estimen necesario establecer, el Director General de Carabineros y el Superintendente de Aduanas.

Artículo 8o Todas las mercaderías extranjeras, nacionales o nacionalizadas que se expidan al sur del país, desde Arica, incluidas las encomiendas postales, deberán manifestarse separadamente o anotarse en guías especiales. Cada bulto deberá enviarse con una franja o marca de color y con la siguiente anotación en caracteres destacados:

" PROCEDENTE DE ARICA "

Artículo 9o Las mercaderías nacionales originarias del Departamento de Arica, para ser entregadas libres de derechos e impuestos en el sur del país, deberán, además, estar provistas de un certificado de Administrador de la Aduana de Arica en el que conste dicho origen.

Artículo 10o El Consejo Nacional de Comercio Exterior adopta

tará las medidas necesarias para facilitar la importación y exportación en la zona liberada de Arica y Parinacota.

Artículo 11o Suspéndese por el plazo de quince años, la aplicación de los siguientes impuestos respecto de las industrias nuevas no existentes en el país que se instalen en la zona liberada a que se refiere el inciso lo del artículo 2o del presente decreto con fuerza de ley.

- a) Los impuestos sobre la renta y sobre los beneficios extraordinarios establecidos en las leyes 8.419 y 7.144 que afecten a las utilidades de dichas industrias, y
- b) Las contribuciones de bienes raíces que afecten a los inmuebles de propiedad de las mismas industrias y destinadas al giro de sus negocios.

Igualmente se suspenden por el plazo de señalado en el inciso lo del presente artículo, los impuestos y contribuciones a que se refiere las letras a) y b) de este artículo, que afecten a las Industrias que se establezcan en la región liberada de Arica y Parinacota y que tiendan a satisfacer necesidades del consumo nacional que no alcancen a satisfacer con las industrias actualmente establecidas en el país.

Artículo 12o exímese de impuestos y contribuciones a las habitaciones que se construyan de acuerdo con las disposiciones que rigen la construcción de habitaciones populares y cuyo valor no exceda de siete sueldos vitales anuales fijados para el departamento de Santiago. Esta exención será por el plazo de quince años, contados desde la fecha de terminación de las obras, y sólo regirá respecto de la zona liberada de Arica y Parinacota.

Artículo 13o Exímese de impuestos y contribuciones a todas las construcciones que se realicen en la zona liberada de Arica y Parinacota y que estén destinadas a las reparti-

ciones fiscales, semifiscales, municipales, o a instituciones de beneficencia, asistencia social, educación, ahorro y previsión social.

Artículo 14o El Presente decreto con fuerza de ley registrá a contar desde el 7 de Junio de 1992.

Tómese razón, registrese, comuníquese y publíquese.-

PATRICIO AYLWIN AZOCAR, - ENRIQUE KRAUSS RUSQUE.- ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO.- CARLOS MINAMI PASCUAL.

Nota; Tal como le dijéramos a S.E. en una de nuestras primeras comunicaciones, los Tratados son los que más están sometidos al refrán de " Todo depende con el cristal con se mire " por ello deseamos aclarar nuestra interpretación con dos preguntas que nos hemos hecho nosotros mismos :

¿ Quien gobernaba Chile en 1929 ? Respuesta el General CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.

¿ Quien gobernaba Chile en 1953, cuando se declaró Arica Puerto Libre mediante el Decreto con Fuerza de Ley 303 ? Respuesta el mismo General CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.

¿Cuál fué entonces la razón para que después de 24 años recién se acordara de nuevo de Arica ?

Por el incumplimiento del Tratado en este sentido. Eso le sirvió para soltar tensiones y hacer que Bolivia se desanimara en sus afanes de recuperar el Mar.

Lo mismo hizo el General AUGUSTO PINOCHET UGARTE, declarando Iquique Zona Franca, desanimando nuevamente a los Bolivianos, cuyas esposas venían y se metían al mar hasta con abrigo y cartera

¿ Que pasaría hoy si el Presidente PATRICIO AYLWIN AZOCAR declarara PUERTO LIBRE a Arica ? Desanimaría a ambos de implementar Ilo, prefiriendo Arica y su Carretera.

COMITE DE DEFENSA Y DESARROLLO
PROVINCIAS DE ARICA Y PARINACOTA
Casilla 1801 Fs. 224339 - 230022
A R I C A - C H I L E



EXCMO. SEÑOR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE
Don PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PALACIO DE LA MONEDA

~~A R I C A .-~~

Stg.

PALACIO DE LA MONEDA
M 13 ABR 92
RECEPCION
DE DOCUMENTOS

88/11